

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

1. Para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada se notificó por CONDUCTA CONLUYENTE de la actuación, y dentro del término legal otorgado confirió poder a una abogada, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, de las cuales se corrió el respectivo traslado a la parte actora conforme a correo electrónico de 9 de agosto de 2021, y en atención a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, término que venció en silencio.

1.1. Así las cosas, se RECONOCE como apoderada judicial de la señora DIANA KATERINE GARCÍA ECHEVERRY a la abogada ELBA CRISTINA PEÑA URIBE, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **17 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Testimonios:

Se ordena recepcionar la declaración de los señores MANUEL ERNESTO VILLALOBOS ARBOLEDA y FABIÁN BARRAGÁN BERNAL, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Parte demandada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimonios:

Se ordena recepcionar la declaración de las señoras ESPERANZA ECHEVERRY TORRES, CAMILA BARNEY CABAL y JESSICA PAOLA PEÑARANDA ALBARRACÍN, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficios:

Se ordena OFICIAR a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C. y a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, para que con destino a este Despacho se sirvan informar los dineros que por concepto de salario o cualquier otro concepto percibe el señor VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.975.759 en condición de socio y empleado de esas empresas. **Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso y advirtiendo a esa entidades que dicha información deberá ser allegada precio a la fecha fijada para audiencia.**

Para tales efectos, se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes, los testigos y los apoderados podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

De Oficio:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandada, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Visita Social:

Se ordena la visita social por parte de la Trabajadora Social del Despacho al sitio de residencia tanto del señor VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS HERRERA como de la señora DIANA KATERINE GARCÍA ECHEVERRY, a fin de constatar las circunstancias habitacionales, familiares y demás particulares que rodean el entorno familiar de cada hogar respecto de la niña MARÍA VICTORIA VILLALOBOS GARCÍA. Por lo anterior efectúese dicha visita de ser posible, deberá adelantarse

de manera **VIRTUAL**. Ahora bien, en caso de que no sea posible adelantar la mencionada verificación de manera virtual, deberá rendir el correspondiente informe, dejando las constancias respectivas.

3. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Representante del Ministerio público adscritos a este Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>145</u> a la hora de las 8:00 a.m. 15 SEPTIEMBRE 2021 OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bb63fab72265e94d118db1d29f20266ff6a9f6858060057f2e84d0ed6a114c**

Documento generado en 14/09/2021 02:26:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>